



DECRETO N° 1895

NEUQUÉN, 01 NOV 2001

El Expediente TMF N° 5163 -Año 2000- del registro del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 1- Secretaría N° 2, de la Municipalidad de Neuquén, y el recurso de apelación interpuesto por el señor COLILLAN ANTONIO contra la sentencia dictada por dicho Juzgado por violación a las normas de Tránsito, Circulación y Estacionamiento, prevista en los Artículos 271º) y 262º) de la Ordenanza N° 8033, condenándolo al pago de 50 módulos, equivalentes a la suma de \$ 250.-, con más la suma de \$ 10.- en concepto de costas; y

CONSIDERANDO:

Que en su escrito, el nombrado manifiesta que no se ha tomado en todo su contexto el espíritu de su descargo, habida cuenta que la infracción fue cometida por un congestionamiento de tránsito. Que la intersección de calle Mitre y Avenida Olascoaga tiene una fila de árboles que en camino hacia el norte, por dicha avenida, no permite ver el semáforo (en rojo o en verde) y el semáforo de la derecha se encontraba apagado, por lo que llega a dicha intersección y cometió la infracción;

Que a la fecha se puede constatar esta anomalía de la visión, añadida al congestionamiento en hora pico; debiéndose colocar un semáforo portante que señalice perfectamente las tres (3) luces e invita a las autoridades competentes a observar lo antes apuntado; por lo que solicita se revea el caso;

Que la señora Jueza de Faltas resuelve conceder el recurso interpuesto por el señor COLILLAN ANTONIO (fs. 13), remitiendo las actuaciones al despacho del señor Intendente para su conocimiento y resolución;

Que habiendo tomado intervención la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, se expide por Dictamen N° 803/01, manifestando que el infractor no aporta ningún elemento de prueba que permita avalar sus dichos; por lo que resulta de aplicación el Artículo 355º) segunda parte, Libro III, de la Ordenanza Municipal N° 3149, según el cual "Las actas correctamente labradas por el funcionario competente y que no sean enervadas por otras pruebas, podrán ser consideradas como plena prueba por el Juez"; entendiéndose que el recurso debe ser rechazado por no poseer argumentos sólidos y suficientes como para rebatir los fundamentos dados en la sentencia, confirmándose la misma en todas sus partes;

Que el Órgano Ejecutivo comparte lo expuesto prece-
...///2º


FERNANDO W. PALLADINO
Director Municipal de Despacho
Secretaría General y de Gobierno

...///2°
dentemente;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) RECHAZAR el recurso de apelación presentado por el señor
----- COLILLAN ANTONIO por no poseer argumentos sólidos y
suficientes como para rebatir los fundamentos dados en la sentencia, ni
aportar prueba suficiente para acreditar sus dichos.-

Artículo 2º) CONFIRMAR en todas sus partes la Sentencia de Primera
----- Instancia dictada por la señora Juez del Juzgado N° 1 del Tri-
bunal Municipal de Faltas (Secretaría N° 2); de acuerdo a lo sugerido por la
Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos por Dictamen N° 803/01.-

Artículo 3º) REMITIR las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas -Juz-
----- gado N° 1- Secretaría N° 2, a los fines de notificar al imputado
de lo dispuesto precedentemente.-

Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario
----- General y de Gobierno.-

Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese al
----- Centro Documentación e Información y oportunamente **ARCHÍ-**
VESE.-

EB.-

ES COPIA.-

FDO) QUIROGA
MAGLIETTA.-

